

que contra ella ocurren al primer exámen, un peso y energía que no puede darles la persona encargada por S. S. I. del gobierno de la diócesis en su presente temporal ausencia, sin embargo, este gobierno mismo, para no dejar pasar la oportunidad, estima en unión del muy ilustre y venerable cabildo de su catedral, como uno de sus mas estrictos é imperiosos deberes, dirigir al Exmo. Sr. presidente de la república, como tiene la honra de hacerlo por medio de V. E., esta respetuosa esposicion con que impetra de su clemencia, no solo la proteccion á que tiene derecho como parte de la sociedad mexicana, sino el respeto tambien y el acatamiento que deben las autoridades aun supremas de los pueblos á los inmutables principios de la justicia eterna; y aun diremos tambien, á los intereses de la pública utilidad y al bienestar de los pueblos que gobiernan.

Sufrido han estos pueblos, señor excelentísimo, no hay para qué negarlo, multitud de calamidades á cual mas espantosa y terrible, que arrebatándoles poco á poco el primer elemento de la vida social, la poblacion, los tiene constituidos de muchos años atrás en una prolongada agonía: los bárbaros que muy poco tiempo despues de hecha nuestra gloriosa emancipacion á mano armada mucho mas allá de los actuales confines de México por el rumbo del Norte, han ido avanzando rápidamente casi hasta el corazon de nuestro infortunado país, dejando tras sí la miseria, la desolacion y la muerte: porque abandonados á sus propias fuerzas los pueblos invadidos, no se ha querido comprender, y quién sabe hasta cuándo se comprenda, que con este azote amenaza Dios de una manera terrible á la república entera.

Vino en pos de esta gran calamidad, á mas de dos distintas desoladoras epidemias, la otra quizá tan terrible como aquella de la esterilidad de varios años consecutivos, que trajo consigo naturalmente el hambre general y la miseria. Ha herido aquella de muerte no solo á los tenedores de los capitales piadosos, sino á multitud tambien de éstos, que han tenido que reducirse á cantidades menores y aun insignificantes, y hasta reducirse á la nada por la casi absoluta ruina de las fincas, mientras que ésta, la esterilidad, produjo para los hacendados poseedores de semillas y de semoviente en cuyo poder se halla el mayor número de capitales píos, grandes y desmedidas ganancias, que produjeron no pocas é increíbles fortunas.

Y ve aquí V. E., que aun cuando como parece ser la opinion de este señor gobernador, el contrato de censo fuera una compañía, nada tendria él de usurario é infame, una vez que si no reporta el censalista los perjuicios sovenidos á la finca, deja en paz al censuario el goce de todas las creces y aumentos de las utilidades. Mas, no, bien lo sabe V. E., que no es compañía lo que entre nosotros se llama depósito irregular: es este mas bien el contrato de censo, porque todas las leyes que hablan de este último en la legislacion española, se han aplicado, y se han aplicado bien, entre nosotros constantemente al primero.

Ahora bien, si el censo es como quieren unos, un verdadero contrato de compra y venta, en que con el capital que se impone se compra el derecho efectivo de percibir los réditos en la cuota prefijada por las leyes; si se reduce, como quieren otros, al mútuo con la usura leña del daño emergente y lucro cesante; si finalmente con los modernos economistas se le da la virtud productiva al dinero, y con ella al censo el carácter de una verdadera locacion ó arrendamiento del capital, cuyos réditos hacen la renta convenida mútuamente entre los contratantes, V. E. ve muy claramente que á nada conduce en el caso la única idea relativa á justicia que se alega en la parte fundamental del proyecto.

El capital impuesto no hace parte de la finca hipotecada, no; la hipoteca solo es la seguridad del censalista como pudiera haberlo sido un fiador en último caso, ó la general hipoteca de todos los bienes habidos y por haber

de la persona que contrae: ni mencion se ha hecho siquiera en el contrato de los frutos de la finca hipotecada: el dinero que se recibió, esencialmente productivo, ha de producir siempre de justicia los frutos convenidos para su dueño que lo dió en arrendamiento, ó no siéndolo, le ha de dar al mutuante tambien de rigorosa justicia, el lucro que hubiera percibido con su dinero y el resarcimiento del daño que le pueda haber sobrevenido del contrato, ó finalmente le ha de dar tambien con todo el rigor de la justicia, el derecho que con el mismo dinero compró el que lo colocó á censo. ¿Qué tiene pues, que ver éste con los desfaleos de la finca hipotecada, que para nada entra en el contrato, sino para asegurar el contrato mismo? ¿Llegaron aquellos al extremo de que la finca deje de representar ya la seguridad que dió en el convenio? Se perdió ó se disminuyó el capital, sin necesidad de un nuevo decreto ó de una nueva ley sobre la materia, y esto, porque se perdió ó se disminuyó aquello con que estaba asegurado el capital impuesto.

Al poder público del estado compete incontestablemente el derecho de designar la cuota de los réditos, sea cual fuere la naturaleza del contrato de censo: disminúyala enhorabuena, y aun si se quiere prohíba absolutamente la celebracion de todos los contratos en que inter venga algun derecho ó interes sobre la suerte principal: esto entra en sus derechos de soberanía sobre los pueblos que gobierna; pero que sea para lo sucesivo, porque una vez que los permitió y designó, y prefijó la cuota, y ofreció á los asociados toda su accion y su poder, para que con tal confianza pudieran contraer libremente, la justicia natural, que está sobre todo poder constituido en las sociedades, le manda no dar un paso hácia atrás en la legislacion, sino atenerse precisamente á las leyes existentes al tiempo del convenio, y hacer que ellas se ejecuten con toda exactitud y escrupulosidad. ¡Ah! Señor excelentísimo, si no fuera porque en los tristes tiempos que corremos parece que aun las mas privilegiadas inteligencias se coligan contra el orden religioso en nuestro país, ni se podria creer que un abogado de carrera cual es el Exmo. Sr. gobernador de Chihuahua, pretenda hacer estensivo semejante proyecto á los réditos ya vencidos y no satisfechos, porque se ha sabido guardar consideracion á los poseedores de las fincas menoscabadas.

Desgracia es, si se quiere llamar así, para los particulares que reconocen capitales á censo, que esos mismos capitales sean ajenos, y no hagan parte del cuerpo de sus propios bienes, porque desde luego seria una fortuna para ellos encontrarse con un aumento de capital, que no ha nacido ni de su propia industria, ni de su trabajo; mas dar á la existencia de un fondo piadoso impuesto á censo el nombre de calamidad para Durango, y equiparar la en cierto modo con la muy terrible desolacion causada por los bárbaros, es, económica y moralmente hablando, el trastorno mas evidente del significado y del uso natural y legítimo de las palabras. Es lo mismo que llamar calamidad para un estado la existencia de un banco de avío ó de un monte de piedad, porque de una y otra cosa sirve hasta donde se puede y lo permite la conciencia de los administradores, este pequeño fondo de caudales piadosos en la diócesis. Cuando en esta plaza de Durango, y quizá en todas las del Estado, y aun de todos los demas Estados fronterizos no se puede obtener el dinero en préstamo, sino con la terrible usura á lo menos del uno y medio por ciento mensual, es decir, con el interes anual de casi la quinta parte del capital dado en mútuo, y cuando cegadas por las vicisitudes de los tiempos las fuentes de la prosperidad pública, los pocos capitales que han quedado en la propiedad particular, ó se estancan escondidos en las arcas por el miedo de una pérdida casi inevitable, ó se esportan fuera del círculo de un país, que parece maldonado de Dios por tal cúmulo de males y de calamidades que de tanto tiempo lo abruman; estos pequeños caudales piadosos, son el único

fondo que de largos años atrás ha dado algun movimiento de vida al universal y mortal desaliento de la agricultura y del comercio. ¡Ah! Señor excelentísimo, ¡ojalá y para bien del Estado, si como son pocos centenares de miles la de cantada riqueza de esta pobre y bien menesterosa Iglesia, hubiera un millón siquiera con que hacer imposiciones y trasposos.

No levanta el labrador, se dice, su cosecha, sin tener ya comprometido su escaso valor al capellan, á la cofradía ó á otro objeto de esta clase. Quien tal oyere decir, se persuadirá desde luego que todos los juzgados y tribunales del Estado se encuentran asiduamente ocupados en demandas de esta clase. Pues bien, nosotros aseguramos á V. E. con toda verdad y buena fé, que el único promotor de esta curia solo entabla juicios en demanda de capitales ó de réditos, cuando la conocida mala fé amenaza con la ruina del fondo piadoso, ó en los casos en que la acumulacion de deudas de otro género sobre el censuario trae consigo el justo temor tambien de una irreparable pérdida.

Vestigios son de estos hechos todos los duranguenses, así como de que los administradores de los fondos píos, permiten en bien de los necesitados que los solicitan en trasposo, que entren ellos en el cambio del comercio hasta en sus últimas formas, permitiendo mil veces y á sabiendas, que el contrato se verifique sin la intervencion del dinero y en paros efectos de la agricultura ó de la industria por la ficcion del derecho, y esto aun empeorando á veces clara y abiertamente de condicion, por la menor valia y seguridad del nuevo fondo que ha de sustituir al nuevamente hipotecado, con tal que con semejante condescendencia se haya de salvar de la ruina, de la miseria ó de la deshonra á una familia honesta ó persona respetable, que por donde quiera que lleve la vista, no encuentra en nuestra demoradizada sociedad quien le tienda una mano de proteccion sin ocurrir al cuerpo que hoy está siendo el objeto de la execracion y del ódio, quizá unicamente porque en medio de la ruina universal de los intereses públicos, ha sabido conservar intacta una gran parte de los que en otro tiempo confió á su cuidado y vigilancia la antigua piedad de nuestros antepasados.

Y vé aquí V. E. con cuanta injusticia se hace uso para designar estos sagrados fondos entre nosotros de la expresion *mano muerta* con que estudiadamente se expresian hoy en el comun lenguaje. Hay denominaciones deshonrosas y humillantes, que por su digna accidente de lugar ó de época, se atribuyen con alguna especie de razon á ciertos objetos ó personas, y siguen despues gravitando hasta abrumarlas, sin ninguna razon é injustamente sobre cosas muy diversas: Capeto llamaron por escarnio al desgraciado Luis XVI aquellos de sus antiguos súbditos, que ansiaban por embriagarse con su sangre inocente, y Capeto siguieron llamando despues de su muerte á la infeliz hija de los Césares, hasta hacerla ascender con la ferocidad mas inaudita las gradas del pútilo. Manos muertas y no mano muerta se llamaron en el derecho público antiguo los bienes piadosos, porque creyen lo la piedad de los soberanos entonces, indigno de la sociedad hacer contribuyente del erario público al soberano, dispensados de todos los bienes, y acatando con filial respeto las leyes santas de la Iglesia, los dejaron libres y exonerados de toda suerte de contribuciones. De aquí nació el onerosísimo derecho llamado de amortizacion con que los reyes de España de la última dinastia, mucho menos piadosa que la que le precedió, quisieron compensar el ingreso de dinero á un círculo que se hallaba fuera de sus alcances, haciendo recaer un impuesto tan fuerte sobre los bienes antes de espirualizarse, y en los momentos en que iban á desprenderse del natural y legítimo dominio de la corona. ¿Son de esta clase, señor Exmo. los bienes eclesiásticos de la República? ¿no han pagado ellos constantemente todos los impuestos, que han recaído sobre la propiedad territorial del país? ¿y habrá quien los haya paga-

do con mas exactitud que los fondos piadosos? ¿y hay entre nosotros propietario alguno para quien hayan sido los tales impuestos de mayor gravamen? Se guardan en las administraciones recaudadoras á los propietarios miles de consideraciones, y se otorgan esperas, bien sean fundadas en la equidad, ó bien contra los principios de una prudente igualdad; se admiten en ellas inevitablemente falsas valorizaciones de los fundos rústicos ó urbanos, en que pierde el erario una parte considerable del impuesto, á veces hasta la mitad de lo que debia competirle, hecha una justa y concienzuda apreciacion; mas no haya temor alguno de que al satisfacer los réditos el censuario no haga la deduccion del seis por ciento de lo que paga; no haya miedo tampoco de que el fondo piadoso haga ocultaciones, que por conciencia no quiere hacer, y que se hallan fuera de toda factibilidad por encontrarse las cantidades bien definidas y consignadas en públicos instrumentos.

Estos bienes de manos muertas son, Exmo. señor para contribuir al erario público, los bienes de las manos mas vivas, porque á mas de contribuir para los gastos del Estado, á la par que todos los demas contribuyentes por lo menos, pero con mas exactitud y escrupulosidad que nadie, todavia reportan ellos, los bienes destinados á objetos piadosos, aquel otro impuesto del derecho de amortizacion, como si al espirualizarse hubieran de quedar libres para siempre de las exacciones y contribuciones á la hacienda pública del Estado, cual sucedia en la época en que semejante derecho se estableció.

Manos muertas siguió llamando la economía política y con algun género de racional exactitud, á aquellos fundos ó predios rústicos que poseian en España y otros países de la Europa algunas iglesias y abadias. Los rectores ó superiores eclesiásticos, no pudiendo sin desatender su sagrado ministerio, administrar las fincas por sí mismos, tenian que dejarlas abandonadas al arbitrio de manos mercenarias, para cuya indolencia, generalmente hablando, habia de ser indiferente cualquier adelantamiento en el laborio y produccion de las tierras, ó bien ofrecerlos en arrendamiento á empresarios ávidos de riqueza para cuya codicia habia de venir bien precisamente la destrucccion de los bosques, viñedos ú olivares, con tal de que de ella resultara alguna ganancia para sus arcas, y que á buen seguro que emplearan de su propio peculio, ni la mas insignificante cantidad de dinero en ninguna mejora material de la finca, que habia de ser una obra muerta para su propia y personal utilidad. Pero en esta diócesis no hay ni un fundo de esta clase que merezca la pena de nombrarse, porque algun pedazo de tierra insignificante, sin agua y sin montes, que subsiste fuera de propiedad particular, subsiste así, porque no se ha presentado hasta hoy un comprador que busque su posesion de cualquiera manera.

Pero los productos de tales capitales píos, se dice, son perdidos para la riqueza del Estado, por no hallarse en el comercio comun: ¿qué querrá decir esto, señor Exmo? ¿será acaso, que con el producto de los fondos piadosos se aglomeran riquezas que se estancan en las arcas de los censuistas? ¡Ah! pero si en esta diócesis no hay una capellanía que pase de seis mil pesos de capital, y muy pocas, muy contadas, que lleguen á esta suma, y doscientos ochenta pesos anuales no solo no se prestan á ahorro alguno, sino que no bastan ni con mucho á medio satisfacer las últimas y mas imperiosas necesidades de un solo individuo. ¿Querrá decir aquella frase, que estando prohibido el ejercicio del comercio á los eclesiásticos por los sagrados cánones, no pueden entrar por lo mismo los frutos de beneficio en accion activa del cambio? ¡Oh, señor ministro! pero los eclesiásticos pueden ser agricultores y vender los frutos de la agricultura, y éste es en sustancia el único ejercicio productivo que ha quedado en manos de los hijos del país. ¿Se pretenderá quizá significar en aquel con-